



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2021-MDI



Independencia, 10 de Noviembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH



VISTO: El Informe Técnico N° 002-GSPyGA/SGGA/DNGS, presentado por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental proponiendo la Declaratoria de Interés Público el Reconocimiento, Protección, Conservación y Gestión de los Árboles Patrimoniales N° 001-2021-MDI EUCALIPTO SHATUCO, y Árbol N° 002-2021-DI: EUCALIPTO MECHE; ubicados en la jurisdicción del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash y;



CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194° señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;




Que, el numeral 8 del Art. 195° de la Carta Magna determina que los gobiernos locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, conforme a ley; asimismo, dispone que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;


Que, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo 009-2013-MINAGRI, determina como primer lineamiento: *"la conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque ecosistémico y en el literal j) determina la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas"*;

Que, el Plan de Acción Ambiental 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece como acción estratégica para la Meta 3: Aire, la ampliación de la cobertura de áreas verdes en ambientes urbanos, siendo responsables de esta acción los gobiernos locales, provinciales y distritales y, entre los corresponsables, al Ministerio del Ambiente;


ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2021-MDI




Que, el Plan Bicentenario 2021, en su Eje Estratégico 6, Recursos Naturales y Ambiente, tiene como objetivo específico conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales y la diversidad biológica, con la participación y beneficio de las poblaciones locales. El programa estratégico vinculado a este objetivo incluye la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de flora y fauna en los diferentes niveles, ecosistemas, poblaciones, ejemplares y genes a nivel nacional;




Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, aprobada en el 2011, indica en su **Artículo 132°.- Forestería Urbana:** *“El Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestería urbana. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de las áreas forestales urbanas”,* así como en el **Artículo 77°.-** *“El SERFOR apoya a los gobiernos regionales y locales, en la promoción de la plantación y mantenimiento de especies arbóreas y arbustivas, de manera agrupada o individual, dentro y en la periferia urbana, con fines de ornamentación y otros servicios ecosistémicos [...]”;*



Que, la Ley General del Ambiente N° 28611, en el artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establece que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;



Que, la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos N° 30215, en su artículo 3° define al ecosistema como el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica y reconoce también, como ecosistema generador de dichos servicios, aquel recuperado o establecido por intervención humana, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento. Los ecosistemas son fuente de los servicios ecosistémicos; y en el literal b) del mismo artículo indica que los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación;



Que, la Ley Sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica N° 26839, establece en el literal a) del artículo 5°, que el Estado Peruano promueve la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural;

Que, la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica, aprobada por el Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, señala al principio de precaución como uno de los principios rectores, mediante el cual el Estado Peruano es responsable y soberano en la adopción de medidas para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica;

Que, en con Decreto Supremo N° 043-2006-AG, se aprueba la Categorización de especies amenazadas de flora silvestre, generando un mayor interés en proteger y conservar especies que se encuentran categorizadas por el Ministerio de Agricultura como una especie amenazada;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2021-MDI



Que, la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, Ley N° 26821, en su artículo 12°, determina que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación en forma de áreas naturales protegidas, en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a la normatividad especial;



Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 establece el inciso d) del artículo 43° como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente. Asimismo, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;



Que, la ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público N° 26664, en el artículo 1°, señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;



Que, en el mismo sentido, el artículo 1° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes de las colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local: el territorio, la población y la organización. Asimismo, en el inciso d) de su artículo 73° establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;



Que, el numeral 13) del artículo 82° de la precitada ley establece que son competencias y funciones específicas de las municipalidades, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, el Árbol con N° de Registro N° 001 -2021-MDI y el Árbol con N° de Registro N° 002 -2021-MDI, ubicados en Caserío San Miguel de Tinyash, cumplen con las condiciones para poder ser considerados Patrimoniales, en concordancia con lo descrito en la Guía para el Reconocimiento de Árboles Patrimoniales aprobada por el SERFOR y elaborada por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad distrital de Independencia;

Que, frente a esta situación, resulta necesario Declarar de Interés Público el reconocimiento, protección, conservación y gestión de los Árboles Patrimoniales, con N° de Registro N° 001-2021-MDI y con N° de Registro N° 002-2021-MDI, ubicados en el distrito de Independencia provincia de Independencia, Región de Ancash, de manera que puedan integrarse en su gestión aquellos actores que

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2021-MDI

tengan relación directa y estén comprometidos con la conservación de estos ejemplares;

Por lo que, estando al Informe Técnico N° 002-MDI-GSPyGA/SGGA/DNGS, de fecha 29/OCT.2021, respectivamente, y al Informe Legal N° 321-2021-MDI-GAJ/ELCS, de fecha 05 de Noviembre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal del Distrito de Independencia, en su Sesión Ordinaria N° 021-2021, de fecha 08 de Noviembre de 2021, por unanimidad, aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL RECONOCIMIENTO, LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ÁRBOLES PATRIMONIALES, CON N° DE REGISTRO 001-2021-MDI Y CON N° DE REGISTRO N° 002-2021-MDI, UBICADOS EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN DE ANCASH”

Artículo Primero.- DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO el Reconocimiento de los Árboles Patrimoniales N° 001-2021-MDI: “EUCALIPTO SHATUCO”, y N° 002-2021-MDI: “EUCALIPTO MECHE”, ubicado en la Región de Ancash, disponiendo su protección, conservación y gestión.

Artículo Segundo.- ADOPTAR, la Guía para el Reconocimiento, Protección, Conservación y Gestión de los Árboles Patrimoniales, aprobada por la Dirección General de Gestión Sostenible de Patrimonio Forestal y Fauna Silvestre del SERFOR en el marco de la Ley N° 29763 y su Artículo 132°- Forestería Urbana.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, para que en el marco de sus competencias, formule y ejecute los proyectos y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la protección, conservación y gestión del ejemplar en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Turismo y a la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, o las que hagan sus funciones, para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la promoción y puesta en valor del recurso en sus planes de educación ambiental, cultura y turismo.

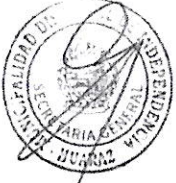
Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para que priorice la asignación de recursos financieros en los presupuestos institucionales, que den ejecutoriedad a lo dispuesto en el Artículo Tercero y Cuarto de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Sexto.- REMITIR la presente Ordenanza Municipal al SERFOR del Ministerio de Agricultura y al Ministerio del Ambiente para los fines de registro en los mecanismos de seguimiento y evaluación del desempeño, así como su



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2021-MDI

difusión y comunicación en el portal institucional y los canales del Sistema Nacional de Información Ambiental.



Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Municipal se publicará en el diario oficial de la Región, encargado de las publicaciones judiciales y en el portal web de la Municipalidad Distrital de Independencia.

POR TANTO:

Comuníquese al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia para su promulgación y Publicación.



Dado en el Palacio Municipal, a los diez días del mes de Noviembre de 2021.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



FSC/kgp

